



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Ente Fiscalizado: Municipio de Catorce, S.L.P.
Tipo de Auditoría: Financiera y de cumplimiento
Número de Auditoría: AEFMOD-07-FC-2024

1. Criterios de selección

Los criterios de selección se determinan según el parámetro cualitativo o cuantitativo, de cada Entidad Fiscalizada; derivado de la relevancia, confiabilidad y objetividad, de la información presentada, de conformidad con el alcance que se determine para enfatizar aspectos relevantes de la revisión, conteniendo aquellos aspectos que la Ley considera trascendentales en el manejo de cuentas públicas. Teniendo como base:

- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada o mandato.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada y cambios sustanciales en él.
- Existencia de mecanismos de control interno.
- Riesgos, de la entidad auditada y de la Entidad de Fiscalización Superior.
- Áreas tradicionalmente propensas al riesgo y riesgo inherente.
- Resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Estado que guardan las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores.
- Fuente de financiamiento de los recursos ejercidos.
- Grado de madurez de las capacidades institucionales.
- Cumplimiento y seguimiento de los programas de Presupuesto Basado en Resultados.
- Interés por parte de la sociedad potosina y del H. Congreso del Estado.
- Denuncias.

2. Objetivo

Fiscalizar que la gestión administrativa y financiera del municipio de Catorce, S.L.P, respecto a los Recursos Fiscales, se realizó de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

3. Alcance

El alcance de esta auditoría es de carácter integral, el cual se determinó con base en el análisis de los ingresos por un importe de \$10,143,780.56 y de los egresos por un importe de \$9,175,862.35; así como del comportamiento de las cuentas de balance de la entidad fiscalizada, el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cual permitió valorar el objeto y materia de revisión, lo anterior en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; la información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.



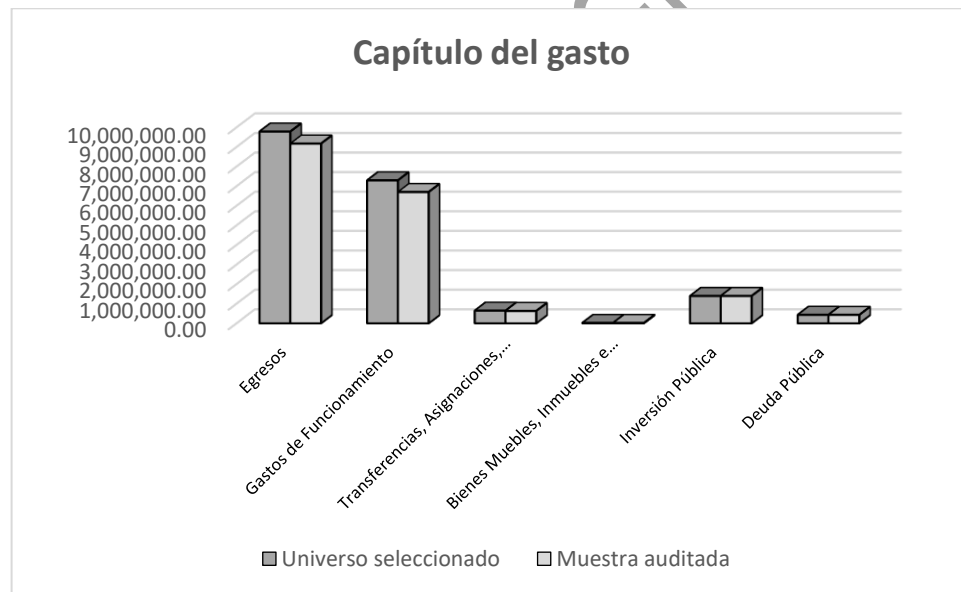
Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los ingresos, al Universo seleccionado representa 95.1%, lo cual se detalla a continuación:

Tipo de ingreso	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingreso	10,670,093.56	10,143,780.56	95.1%

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los egresos respecto al Universo seleccionado representa 93.7%, lo cual se detalla a continuación:

Capítulo del gasto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Egresos	9,790,027.61	9,175,862.35	93.7%
Gastos de Funcionamiento	7,298,451.05	6,702,858.52	91.8%
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otros Servicios	644,915.40	629,849.07	97.7%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	18,888.00	18,888.00	100.0%
Inversión Pública	1,394,704.16	1,394,704.16	100.0%
Deuda Pública	433,069.00	429,562.60	99.2%





4. Resultados

Control Interno

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por el Municipio, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para su revisión, se obtuvo un promedio general de 12 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al municipio de Catorce, S.L.P., en un nivel bajo.

En razón de lo expuesto, se considera que el Municipio requiere mejoras sustanciales para establecer o fortalecer la implementación del Sistema de Control Interno Institucional, los cuales garanticen el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia, lo que permitiría tener un sistema de control interno fortalecido, que consolide la cultura en materia de control y la administración de riesgos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente escrito del 18 de septiembre de 2025, en el cual señala que invita a la actual administración a trabajar en las mejoras del cuestionario de Control Interno para incrementar la calificación.

Debido a que la entidad fiscalizada, omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

Así mismo, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió información y documentación en copia certificada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó evidencia de las acciones emprendidas a fin de lograr un incremento en el porcentaje general de cumplimiento de los componentes de Control Interno; en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 86, fracciones I, II, III, IV y VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-07-FC-2024-05-001 **Recomendación**

Para que el municipio de Catorce, S.L.P., proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el cumplimiento de sus objetivos.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Transferencia de Recursos

2. Debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2025, al municipio de Catorce, S.L.P., con el número de auditoría 1679 y el título "Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios"; los ingresos provenientes de las Participaciones Federales a Municipios no formaron parte de nuestra revisión.

Ingresos

3. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que los ingresos de las pólizas I00256 e I00260, del 21 de noviembre y 9 de diciembre de 2024, por un importe de \$135,000.00 y \$40,242.00; recaudados por el Municipio no se registraron contable y presupuestalmente.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada y la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024 omitieron presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Debido a que la entidad fiscalizada y la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024 omitieron presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 34, 35, 36, 37, 38 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AEFMOD-07-FC-2024-04-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión recaudaron ingresos y no se registraron contable y presupuestalmente.

4. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que en los ingresos recaudados por el Municipio, se aplicó un importe menor al aprobado en su Ley de Ingresos 2024, determinándose una diferencia no recaudada por \$89,145.81, registrados en las cuentas 43-01, 43-05, 43-07, 43-09, 51-01, 51-03 y 51-04 por concepto de servicios de agua potable y alcantarillado, servicios de planeación, servicios de registro civil, servicios de ocupación de vía pública, arrendamiento de locales comerciales, uso de piso en la vía pública para fines comerciales y acceso túnel Ogarrío.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en actas de Cabildo, recibos de entero, relación de los recibos e integración, relación de entrega de tesorería, certificados de discapacidad, identificaciones, credenciales del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y escrito del 17 de septiembre de 2025, en el cual manifiesta que el cobro lo realizaron con base a la Ley de Ingresos del 2022 en apoyo a las familias.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada, se tiene por atendido parcialmente, ya que la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, proporcionó certificados de discapacidad, credenciales del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, por \$52,783.74; sin embargo, no presentó documentación por un importe de \$36,362.07, correspondiente a ingresos del periodo de enero a septiembre 2024; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; 32 fracción II, 70 fracción XIII, 81 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí; 16 fracción I incisos A), B) y C), primer párrafo, 18, 26 fracciones VI, IX, 37 fracción VIII inciso A), 41 fracción I inciso A) y 42 fracciones IV inciso B), E), IX inciso K), XIII inciso A), D), XVII incisos A), de la Ley de Ingresos del municipio de Catorce, S.L.P., para el ejercicio 2024.

AEFMOD-07-FC-2024-01-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Catorce, S.L.P., por un monto de \$36,362.07 (Treinta y seis mil trescientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, por la diferencia no recaudada por concepto de servicios de agua potable y alcantarillado, servicios de registro civil y acceso túnel Ogarrio; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

5. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verifico que registro en la cuentas 43-16, 62-01, 69-01, denominadas expedición de copias, constancias y certificaciones, multas, donaciones, herencias y legado, ingresos por concepto de recorrido en las calles, multas administrativas, llenado de garza, función de circo, venta de colchas y cobertores, permiso de venta que no se identificaron en la Ley de Ingresos del municipio de Catorce, S.L.P., para el ejercicio 2024.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en actas de Cabildo décimo tercera sesión ordinaria, quincuagésima sexta de sesión ordinaria, quincuagésima novena de sesión ordinaria del 11 de abril de 2022, 22 de enero de 2024 y 19 de marzo de 2024, convocatorias y Periódico Oficial del Estado.

Debido a que la entidad fiscalizada, omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

Así mismo, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió información y documentación en copia certificada, se tiene por no solventado, debido a que no presentó la Ley de Ingresos en la que se identifiquen los conceptos registrados por concepto de recorrido en las calles, multas administrativas, llenado de garza, función de circo, venta de colchas y cobertores, permiso de venta que no se identificaron en la Ley de Ingresos del municipio de Catorce, S.L.P., para el ejercicio 2024; además, de que el cobro se realizó con base a lo establecido en actas de Cabildo; en incumplimiento de los artículos 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; 32 fracción II, 70 fracción XIII, 81 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí; 24 fracción III inciso a), 29 fracción I inciso a), 35, 37 fracción X inciso d); 46 fracción I, incisos a), d), j), o), aa) y ag), fracción II inciso e) de la Ley de Ingresos del municipio de Catorce, S.L.P., para el ejercicio 2024.

AEFMOD-07-FC-2024-04-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión registraron los conceptos de recorrido en las calles, multas administrativas, llenado de garza, función de circo, venta de colchas y cobertores, permiso de venta que no se identificaron en la Ley de Ingresos del municipio de Catorce, S.L.P., para el ejercicio 2024.

6. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que en los recibos de entero por concepto de servicio, servicios de agua potable y alcantarillado, servicios de panteones, servicios de planeación, servicios de registro civil, servicios de ocupación de vía pública, servicios de estacionamiento en la vía pública, licencia y refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, expedición de copias, constancias y certificaciones, servicios catastrales, accesorios de derechos, registrados en la cuenta de derechos, así como el uso de piso en la vía pública para fines comerciales, acceso túnel Ogarrio, registrados



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

en la cuenta de productos y donaciones, herencias y legados, que corresponde a la cuenta de aprovechamiento, se omitió detallar la información siguiente: descripción, tipo, o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada y fundamento legal, en consecuencia, no fue posible verificar que se haya realizado el cobro en apego a la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2024.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en recibo de entero, relación de recibos de pago, folios de la Dirección de Catastro Municipal, acta de Cabildo, Periódico Oficial del Estado, reporte de recibos de la oficialía 1 del registro civil, relaciones de tesorería y la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Debido a que la entidad fiscalizada, omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

Así mismo, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió información y documentación en copia certificada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó recibos de entero en donde se detalla la base que se consideró para la determinación del cálculo, por \$355,822.54; sin embargo, omitió detallar la información siguiente: descripción, tipo, o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada y fundamento legal, en consecuencia, no fue posible verificar que se haya realizado el cobro en apego a la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2024, por un importe de \$2,864,198.19; además se identificaron cálculos que se realizaron con base a las actas de Cabildo y sin considerar correctamente el importe de la Unidad de Medida de Actualización; al realizar el cálculo correcto se determina un importe menor a lo establecido de \$26,642.19, en razón de que considera la Unidad de Medida de Actualización por un importe de \$38.00, debiendo ser \$43.43; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 31 inciso c) fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 6 párrafo primero y fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-07-FC-2024-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Catorce, S.L.P., por un monto de \$26,642.19 (Veintiséis mil seiscientos cuarenta y dos pesos 19/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, por la diferencia de los ingresos no recaudados por concepto de Impuesto predial, servicios de agua potable y alcantarillado, servicios de panteones y servicios de registro civil; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

AEFMOD-07-FC-2024-04-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron detallar la información siguiente: descripción, tipo, o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada y fundamento legal, en consecuencia, no fue posible verificar que se haya realizado el cobro en apego a la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2024.

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que de los ingresos recaudados por el Municipio, no fue comprobado un monto de \$2,737,440.52, registrados en las cuentas contables 12-01, 43-05, 43-07, 43-10, 43-15, 43-16, 44-01, 49-01, 51-02, 51-03 y 51-04 por concepto de servicios de impuesto predial, servicios de planeación, servicios de registro civil, servicios de estacionamiento en la vía pública, licencia y refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, expedición de copias, constancias y certificaciones, accesorios de derechos, servicios de traslado de pacientes, uso de baños, uso de piso en la vía pública para fines comerciales y acceso túnel Ogarrío.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en póliza, recibo de entero, relación de recibos de pago, folio de la dirección de catastro municipal, Comprobante Fiscal Digital por Internet, reporte de transmisión de archivos de pago, nómina de sueldos y compensaciones, transferencia a cuentas de terceros y determinación del ingreso.

Debido a que la entidad fiscalizada, omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

Así mismo, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió información y documentación en copia certificada, se tiene por atendido parcialmente, ya que comprobó ingresos recaudados por el Municipio por \$179,976.44; sin embargo, no presentó documentación comprobatoria por un importe de \$2,557,464.08; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-07-FC-2024-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Catorce, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$2,557,464.08 (Dos millones quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 08/100 M.N.), por concepto de los



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

ingresos recaudados por el Municipio, que no fueron comprobados, registrados en las cuentas contables 12-01, 43-05, 43-07, 43-10, 43-15, 43-16, 44-01, 49-01, 51-02, 51-03 y 51-04 por concepto de servicios de impuesto predial, servicios de planeación, servicios de registro civil, servicios de estacionamiento en la vía pública, licencia y refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, expedición de copias, constancias y certificaciones, accesorios de derechos, servicios de traslado de pacientes, uso de baños, uso de piso en la vía pública para fines comerciales y acceso al túnel Ogarrio.

8. Con la revisión de los registros contables y pólizas de ingreso, se identificaron errores de registro de los ingresos recaudados por el Municipio, en las cuentas números 43-03, 43-15, 43-16, 51-01, 51-04 y 69-01, denominadas licencia y refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, expedición de copias, constancias y certificaciones, arrendamiento de locales comerciales, acceso túnel Ogarrio y donaciones, herencias y legados, respectivamente, debido a que no son clasificados de acuerdo al rubro que pertenecen.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en oficio MGCR-02-2025 del 19 de septiembre de 2025, en la cual señala que se clasificó el ingreso con base al clasificador por rubro de ingresos que marca la Ley General de Contabilidad, en su manual de contabilidad como lo marca el artículo 33, ya que los registros realizados ayudan a expresar claramente los estados financieros y la clasificación de los mismos está realizada con base también al manual de contabilidad y se capturan con base acumulativa y en fecha que se realiza la operación como lo marca el artículo 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y esta información es debidamente confiable puesto que en la balanza expresa claramente lo real recaudado de cada uno de estos rubros como lo marca el artículo de esta ley y los registros contables se realizan de acuerdo a los postulados y reglamentos de contabilidad aprobados en este país.

Debido a que la entidad fiscalizada, omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

Así mismo, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió información y documentación en copia certificada, se tiene por no solventado, debido a que se identificaron errores de los ingresos recaudados; en incumplimiento de los artículos 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AEFMOD-07-FC-2024-04-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso,



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron registros contables con errores en el rubro de ingresos.

9. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que se registró en la cuentas 43-01, 43-07, 43-15, 51-04, 69-01, denominadas servicios de agua potable y alcantarillado, servicios de registro civil, licencia y refrendo para venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, acceso túnel Ogarrío y donaciones, herencias y legados recibos de entero que no fueron localizados dentro de su documentación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en pólizas, Comprobante Fiscal Digital por Internet y recibos de entero.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada, se tiene por atendido parcialmente, ya que la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, proporcionó los recibos de entero por \$61,738.00; sin embargo, no presentó base de cobro y fundamentos, por un importe de \$9,780.00; además al realizar el cálculo correcto se determina un importe pendiente de \$933.61 en razón de que considera la Unidad de Medida de Actualización por un importe de \$38.00, debiendo ser \$43.43, de los ingresos correspondientes al periodo de enero a septiembre de 2024; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 31 inciso c) fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 6 párrafo primero y fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-07-FC-2024-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Catorce, S.L.P., por un monto de \$933.61 (Novecientos treinta y tres pesos 61/100 M.N., más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, por la diferencia no recaudada por concepto servicios de agua potable y alcantarillado, servicios de registro civil y donaciones, herencias y legados; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

AEFMOD-07-FC-2024-04-005 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso,



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron base de cobro y fundamentos, por un importe de \$9,780.00.

10. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que se registró en la cuentas 12-01, 43-01, 43-03, 43-07, 43-11, 43-16, 43-17, 44-01, 51-01, 51-04 y 69-01, denominadas impuesto predial, servicios de agua potable y alcantarillado, servicios de panteones, servicios de registro civil, servicios de reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos, expedición de copias, constancias y certificaciones, servicios catastrales, accesorios de derechos, arrendamiento de locales comerciales, acceso túnel Ogarrio y donaciones, herencias y legados, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, que no fueron localizados dentro de su documentación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en pólizas, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, recibos de entero, relación de recibos de pago, identificaciones y credenciales del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

Debido a que la entidad fiscalizada, omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

Así mismo, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió información y documentación en copia certificada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por \$6,383.00; sin embargo, no presentó comprobantes, base y fundamentos, por un importe de \$121,833.84; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 31 inciso c) fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 6 párrafo primero y fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-07-FC-2024-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Catorce, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$121,833.84 (Ciento veintiún mil ochocientos treinta y tres pesos 84/100 M.N.), por los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, base y fundamentos que no fueron localizados dentro de su documentación.

11. Con la revisión a la documentación proporcionada por el Municipio, se presentó ante este ente fiscalizador el oficio DPM/064/2024 de 26 de septiembre de 2024, correspondiente a la denuncia presentada ante el ministerio público, con sede en Matehuala, S.L.P., por el delito de robo a las instalaciones de la presidencia municipal el cual asciende entre los \$200,000.00 y \$300,000.00, al amparo de la carpeta de investigación 16/85/2024.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en oficio DPM/064/2024, del 24 de septiembre de 2024, entrevista del expediente CDI/FGE/II/D02/01685/24 del 26 de agosto de 2024, entrevista del querellante, acta septuagésima segunda sesión ordinaria, del 25 de septiembre de 2024, en la que se presenta oficio por denuncia de robo de efectivo al departamento de tesorería.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada, se tiene por no solventado, ya que la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, no presentó evidencia de las actuaciones realizadas para la recuperación del monto robado, correspondiente a la denuncia presentada ante el ministerio público, con sede en el municipio de Matehuala, S.L.P., por el delito de robo a las instalaciones de la presidencia municipal el cual asciende entre los \$200,000.00 y \$300,000.00, al amparo de la carpeta de investigación 16/85/2024; en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 81 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-07-FC-2024-02-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Catorce, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de la denuncia presentada ante el ministerio público, con sede en el municipio de Matehuala, S.L.P., por el delito de robo a las instalaciones de la presidencia municipal el cual asciende entre los \$200,000.00 y \$300,000.00, al amparo de la carpeta de investigación 16/85/2024.

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que los ingresos recaudados fueron registrados en la cuenta número 1111-03 denominada caja administración 2021-2024 y no fueron depositados de manera íntegra a las cuentas bancarias a nombre del Municipio, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2024 en la cuenta de caja por \$233,116.71.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en oficio DPM/064/2024, del 24 de septiembre de 2024, entrevista del expediente CDI/FGE/II/D02/01685/24 del 26 de agosto de 2024, entrevista del querellante, acta septuagésima segunda sesión ordinaria del 25 de



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

septiembre de 2024, en la que se presenta oficio por denuncia de robo de efectivo al departamento de tesorería.

Debido a que la entidad fiscalizada, omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

Así mismo, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió información y documentación en copia certificada, se tiene por no solventado, debido a que los ingresos recaudados no fueron depositados de manera íntegra a las cuentas bancarias a nombre del Municipio por \$233,116.71, saldos reflejados en la cuenta de caja general al 31 de diciembre de 2024; en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 81 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-07-FC-2024-02-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Catorce, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de \$233,116.71 (Doscientos treinta y tres mil ciento dieciséis pesos 71/100 M.N.), por los ingresos recaudados registrados en la cuenta de caja administración 2021-2024 y no fueron depositados de manera íntegra a las cuentas bancarias a nombre del Municipio.

Servicios Personales

13. Se verificó que el Municipio no destinó Recursos Fiscales para el pago de nómina; además, debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2025, al municipio de Catorce, S.L.P., con el número de auditoría 1679 y el título "Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios"; los egresos del rubro de servicios personales pagados con las Participaciones Federales a Municipios no formaron parte de nuestra revisión, respecto al análisis de nóminas.

14. Se verificó que el Municipio no destinó Recursos Fiscales para el pago de nómina; además, debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2025, al municipio de Catorce, S.L.P., con el número de auditoría 1679 y el título "Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios"; los egresos del rubro de servicios personales pagados con las Participaciones Federales a Municipios no formaron parte de nuestra revisión, respecto de la verificación de plazas, categorías y percepciones.

15. Debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2025, al municipio de Catorce, S.L.P., con el número de auditoría 1679 y el título "Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios"; los egresos del rubro de servicios personales pagados con las Participaciones Federales a Municipios no



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

formaron parte de nuestra revisión, respecto de la verificación de contratos de personal eventual.

16. Debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2025, al municipio de Catorce, S.L.P., con el número de auditoría 1679 y el título "Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios"; los egresos del rubro de servicios personales pagados con las Participaciones Federales a Municipios no formaron parte de nuestra revisión, respecto de la verificación física del personal.

17. Debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2025, al municipio de Catorce, S.L.P., con el número de auditoría 1679 y el título "Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios"; los egresos del rubro de servicios personales pagados con las Participaciones Federales a Municipios no formaron parte de nuestra revisión, respecto del pago de dietas a integrantes de Cabildo.

18. Debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2025, al municipio de Catorce, S.L.P., con el número de auditoría 1679 y el título "Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios"; los egresos del rubro de servicios personales pagados con las Participaciones Federales a Municipios no formaron parte de nuestra revisión, respecto al análisis de las indemnizaciones.

Materiales y Suministros

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros, fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio 2023; se justificó la recepción de los bienes adquiridos; se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; los egresos se adjudicaron de acuerdo con la Ley de Adquisiciones del Estado; y la documentación justificativa y comprobatoria del egreso se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.

20. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que no justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$163,097.45.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

y aclarar el resultado; consistente en pólizas, Comprobante Fiscal Digital por Internet, reporte de transferencia, requisiciones, registro de comedor, reporte de control de pipas, solicitud, agradecimiento, identificaciones y evidencia fotográfica, por concepto de mantenimiento de vehículos, combustible, insumos para comedor, material eléctrico y de oficina.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada, se tiene por atendido parcialmente, ya que la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, proporcionó documentación comprobatoria y justificativa por \$158,083.45; sin embargo, no presentó documentación de la póliza C00900 del 30 de septiembre de 2024, correspondiente al cheque 708, por un importe de \$5,014.00; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-07-FC-2024-01-004 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Catorce, S.L.P., por un monto de \$5,014.00 (Cinco mil catorce pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, integrados por las erogaciones de materiales y suministros no comprobados; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

21. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que no justificaron el destino de los egresos por \$131,393.81, ya que no presentó requisiciones y registro de comedor y evidencia fotográfica.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en pólizas, transferencias cuentas de terceros, Comprobante Fiscal Digital por Internet, requisiciones de insumos, registro de comedor y evidencia fotográfica, por concepto de insumos para comedor comunitario.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada, se tiene por solventado, ya que la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, proporcionó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$131,393.81.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, se verificó que se realizaron pagos por un importe de \$118,521.92, a favor de personal del Municipio del cual no emitió los cheques nominativos o transferencias electrónicas correspondientes a nombre del proveedor.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en acta de Cabildo quincuagésima cuarta de sesión ordinaria del 30 de diciembre de 2023, en la que señala la autorización de expedición de cheques a directores del Ayuntamiento para compras en efectivo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada, se tiene por no solventado, ya que la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, no emitió los cheques nominativos o transferencias electrónicas a nombre del proveedor, correspondientes al periodo de enero a septiembre 2024; en incumplimiento de los artículos 67 párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-07-FC-2024-04-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no emitieron cheques nominativos o transferencias electrónicas a favor de los proveedores.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de materiales y suministros, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsas por correo postal certificado con la persona física [REDACTED], mediante oficio número IFSE-AEFMOD-1211/2025, del 23 de junio de 2025; se recibió respuesta ante este ente fiscalizador mediante escrito del 23 de agosto de 2025 por parte de la citada persona.

Servicios Generales

24. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de servicios generales, se ajustaron a los



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024, se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.

25. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$190,861.02.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en pólizas, Comprobante Fiscal Digital por Internet, reporte de pago de servicios, reporte de transferencias, requisición, oficios de comisión, actas de Cabildo, evidencia fotográfica, por concepto de eventos, renta de autobús, viáticos y renta de mobiliario.

Debido a que la entidad fiscalizada, omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

Así mismo, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió información y documentación en copia certificada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó documentación comprobatoria por \$100,294.33; sin embargo, no presentó documentación por un importe de \$90,566.69; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 57 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-07-FC-2024-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Catorce, S.L.P., por un monto de \$90,566.69 (Noventa mil quinientos sesenta y seis pesos 69/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, integrados por las erogaciones de servicios generales no comprobadas; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que no justificaron el destino de los egresos por \$708,143.84, ya que no presentó contratos, requisiciones y evidencia fotográfica, además de la compulsa realizada a la persona física [REDACTED],



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

mediante oficio IFSE-AEFMOD-1213/2025 del 23 de junio de 2025; se recibió respuesta mediante escrito del 8 de agosto de 2025; sin embargo, respecto a la póliza C01168 del 26 de septiembre de 2024, no proporcionó documentación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en pólizas, Comprobante Fiscal Digital por Internet, transferencias, requisición, solicitud, cotizaciones, contratos de arrendamiento, actas de Cabildo y evidencia fotográfica, por concepto de renta de autobús, vehículo, mobiliario y equipo para eventos y grupos musicales.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada, se tiene por solventado, ya que la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, proporcionó contratos, requisiciones y evidencia fotográfica; así como documentación de la compulsas por \$708,143.84.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó que se realizaron pagos por un importe de \$174,567.70, a favor de personal del Municipio del cual no emitió los cheques nominativos o transferencias electrónicas correspondientes a nombre del proveedor.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en actas de Cabildo cuadragésima primera de sesión ordinaria del 15 de junio de 2023 y quincuagésima cuarta sesión ordinaria del 30 de diciembre de 2023, en la que señala la autorización de expedición de cheques a directores del Ayuntamiento para compras en efectivo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada, se tiene por no solventado, ya que la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, no emitió los cheques nominativos o transferencias electrónicas a nombre del proveedor, correspondientes al periodo de enero a septiembre 2024; en incumplimiento de los artículos 67 párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

AEFMOD-07-FC-2024-04-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no emitieron cheques nominativos o transferencias electrónicas a favor de los proveedores.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, se verificó la comprobación de egresos por la cantidad de \$6,045.40, con las pólizas C00006 y C00242 del 5 de enero y 16 de marzo de 2024, de los proveedores [REDACTED], con facturas 3859 y 7E01, del 27 de diciembre de 2023 y 3 de octubre de 2023, por \$3,679.00 y \$2,366.40, respectivamente, las cuales no fueron efectivamente devengadas en el año que correspondieron.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en póliza, comprobante Fiscal Digital por Internet, transferencia a cuenta de terceros, requisición, reporte de pago de servicios y evidencia fotográfica.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada, se tiene por no solventado, ya que la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, proporcionó erogaciones por un monto de \$6,045.40, que no fueron efectivamente devengadas en el año que correspondieron; en incumplimiento del artículo 48 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-07-FC-2024-01-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Catorce, S.L.P., por un monto de \$6,045.40 (Seis mil cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales, integrados por las erogaciones del rubro de servicios generales que no fueron efectivamente devengadas en el año que correspondieron; en su caso, deberá ser acreditado ante el Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental de su destino y aplicación, o compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

29. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

cuenta de servicios generales, se identificaron errores de registro de las pólizas números C00055 y C00799 del 23 de enero de 2024 y 29 de julio de 2024, por un importe de \$1,264.00 y \$879.28, de los proveedores [REDACTED] por concepto de viáticos pagada con la cuenta 10339098063 participaciones federales y mantenimiento de impresora, registradas en la cuenta número 3751, denominada viáticos en el país.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en Anexo 01, en el que manifiesta que no se tenía la documentación de este gastos por eso se registró a viáticos ya era el concepto que tenía la transferencia o póliza y se recomendara a la administración actual realice las reclasificaciones correspondientes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada, se tiene por no solventado, ya que la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, proporcionó documentación donde se identificaron errores de registro; en incumplimiento de los artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-07-FC-2024-04-008 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron registros contables con errores en el rubro de egresos.

30. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de servicios generales, con el objeto de verificar la autenticidad de las operaciones y corroborar los bienes o servicios contratados por el Municipio, se realizó compulsa por correo postal certificado con las personas físicas [REDACTED], mediante oficios números IFSE-AEFMOD-1210/2025, IFSE-AEFMOD-1212/2025 y IFSE-AEFMOD-1213/2025 del 23 de junio de 2025; se recibió respuesta [REDACTED] mediante escrito del 23 de julio de 2025 y 8 de agosto de 2025, sin embargo, a la fecha este ente fiscalizador no recibió respuesta [REDACTED]



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en Anexo 01, en el que manifiesta que se contactó con dichos proveedores para que den respuesta a la compulsa, que fue enviada por correo postal por parte del Instituto Fiscalizador Superior del Estado de San Luis Potosí.

Debido a que la entidad fiscalizada, omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

Así mismo, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió información y documentación en copia certificada, se tiene por no solventado, debido a que no se recibió respuesta de la compulsa por parte de la persona física [REDACTED] en incumplimiento de los artículos 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 69-B del Código Fiscal de la Federación; 12 fracciones I, VII, VIII, X, 15 y 23 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-07-FC-2024-03-001 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera a los proveedores señalados a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no se obtuvo respuesta ante la solicitud de documentación por parte de este Instituto de Fiscalización Superior.

31. Se verificó que el Municipio no destinó Recursos Fiscales para el pago de nómina; además, debido a que la Auditoría Superior de la Federación integró en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de febrero de 2025, al municipio de Catorce, S.L.P., con el número de auditoría 1679 y el título "Auditoría Integral a Recursos del Gasto Federalizado, Incluidas las Participaciones Federales, en Municipios"; los egresos del rubro de servicios personales pagados con las Participaciones Federales a Municipios no formaron parte de nuestra revisión, respecto al análisis de los servicios legales de contabilidad, auditoría y relacionados.

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas

32. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, fueron registradas contable y presupuestalmente; se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023; se validaron los comprobantes fiscales ante la



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y la documentación comprobatoria se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, se verificó que no justificaron ni comprobaron egresos por un total de \$205,786.24.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en póliza, Comprobante Fiscal Digital por Internet, transferencia a cuenta de terceros, solicitud, agradecimientos, actas de defunción, certificados de defunción, solicitud de estudios de gabinete, identificaciones y evidencia fotográfica, por concepto de apoyos para gastos funerarios y gastos médicos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada, se tiene por solventado, ya que la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, proporcionó documentación con la que justificaron y comprobaron egresos por un importe de \$205,786.24.

Adquisiciones

34. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que las erogaciones fueron registradas contable y presupuestalmente; se encuentran autorizadas y se ajustaron a los conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2024; cuentan con sus resguardos correspondientes; y se validaron los comprobantes fiscales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

35. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos en el ejercicio 2024 no se encuentran registrados en el inventario y no se realizó la conciliación respectiva con el registro contable.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en acta de Cabildo septuagésima segunda sesión



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

ordinaria del 25 de septiembre de 2024, relación de mobiliario y equipo de oficina y Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Debido a que la entidad fiscalizada, omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

Así mismo, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió información y documentación en copia certificada, se tiene por no solventado, debido a que no se realizó la conciliación del inventario de los bienes muebles con el registro contable; en incumplimiento de los artículos 23, 24 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 75 fracción VI, 84, fracción V, 110 y 114 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-07-FC-2024-04-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la conciliación del inventario de bienes muebles con los registros contables.

Obra Pública

Con base a los criterios establecidos por el Instituto de Fiscalización Superior del Estado (IFSE) para la integración del Programa Anual de Auditorías 2025, se realizó un selectivo de obras, considerando los fondos y programas que serán objeto de revisión, así como la magnitud de la obra, el importe ejercido, tipo de adjudicación, denuncias, entre otros criterios establecidos, de lo anterior se consideró una muestra de 2 obras, con un importe total contratado y auditado de \$1,394,704.00.

MUESTRA DE AUDITORIA

No. Ref	Número de contrato	Nombre de la Obra	Importe contratado con IVA
1	MC-TM/IPM/AD-009/2024	Construcción de techos firmes en la localidad de Guadalupe del Carnicero del municipio de Catorce, S.L.P.	551,049.00
2	MC-TM/IPM/AD-008/2024	Construcción de techos firmes en la localidad de Potrero del municipio de Catorce, S.L.P.	843,655.00
TOTAL			1,394,704.00

36. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que 2 obras se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos establecidos por el H. Congreso del Estado y publicados en el Periódico Oficial y la proposición cumple con los requisitos normativos requeridos para la adjudicación de la obra.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

37. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MC-TM/IPM/AD-009/2024 y MC-TM/IPM/AD-008/2024, no se presenta el Registro Estatal Único de Contratistas del licitante al que se le adjudicó el contrato.

38. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que 2 obras presentan contrato de obra pública, debidamente formalizados y contienen como mínimo las declaraciones y estipulaciones aplicables por la Ley.

39. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 2 obras se cuenta con fianza de cumplimiento del contrato.

40. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MC-TM/IPM/AD-009/2024 y MC-TM/IPM/AD-008/2024, se cuenta con acta de entrega, pero se determina improcedente toda vez que se detectaron conceptos pagados no ejecutados; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 152 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-07-FC-2024-04-010 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de entrega de forma correcta, en virtud de que se detectaron conceptos pagados no ejecutados.

41. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MC-TM/IPM/AD-009/2024 y MC-TM/IPM/AD-008/2024, se presenta el finiquito de la obra, pero se determina improcedente toda vez que se detectaron conceptos pagados no ejecutados; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 152, 153, 155 y 156 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 153 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-07-FC-2024-04-011 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

del Municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el finiquito de la obra de forma correcta, en virtud de que se detectaron conceptos pagados no ejecutados.

42. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MC-TM/IPM/AD-009/2024 y MC-TM/IPM/AD-008/2024, se presenta el acta de extinción de derechos, pero se determina improcedente toda vez que se detectaron conceptos pagados no ejecutados; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 154 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM); 153 y 155 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-07-FC-2024-04-012 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el acta de extinción de derechos de forma correcta, en virtud de que se detectaron conceptos pagados no ejecutados.

43. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MC-TM/IPM/AD-009/2024 y MC-TM/IPM/AD-008/2024, se cuenta con fianza de vicios ocultos, pero se determina improcedente toda vez que se detectaron conceptos pagados no ejecutados; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 115 fracciones III, IV y 157 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-07-FC-2024-04-013 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la fianza de vicios ocultos de forma correcta, en virtud de que se detectaron conceptos pagados no ejecutados.

44. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que las obras con número de contrato: MC-TM/IPM/AD-009/2024 y MC-TM/IPM/AD-008/2024 se encuentran inconclusas; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

y Municipios de San Luis Potosí; 152 y 161 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-07-FC-2024-04-014 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron terminar las obras de forma correcta, debido a que se encuentran inconclusas.

45. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en 2 obras se cuenta con las estimaciones y las notas de bitácora de los conceptos ejecutados; en 1 obra se cuenta con reporte fotográfico de los conceptos ejecutados por estimación.

46. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MC-TM/IPM/AD-009/2024 y MC-TM/IPM/AD-008/2024, no se cuenta con números generadores completos de los conceptos ejecutados por estimación.

47. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en la obra con número de contrato: MC-TM/IPM/AD-009/2024 no se cuenta con reportes fotográficos completos de los conceptos ejecutados por estimación; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas de San Luis Potosí (Reglamento LOPSRM).

AEFMOD-07-FC-2024-04-015 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del Municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar reporte fotográfico completo.

48. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MC-TM/IPM/AD-009/2024 y MC-TM/IPM/AD-008/2024, no se presentan pruebas de laboratorio completas con especificaciones de calidad.

49. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

las obras con número de contrato: MC-TM/IPM/AD-009/2024 y MC-TM/IPM/AD-008/2024, no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra.

50. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MC-TM/IPM/AD-009/2024 y MC-TM/IPM/AD-008/2024, no se presentan las tarjetas de precios unitarios.

51. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MC-TM/IPM/AD-009/2024 y MC-TM/IPM/AD-008/2024, no se cuenta con los planos definitivos de acuerdo al finiquito de conceptos ejecutados.

52. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MC-TM/IPM/AD-009/2024 y MC-TM/IPM/AD-008/2024, se presentan conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$22,968.00; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-07-FC-2024-01-007 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Catorce, S.L.P., por un monto de \$22,968.00 (Veintidós mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del fondo de Recursos Fiscales 2024 por obras con conceptos pagados y no ejecutados; en su caso, deberá ser acreditado ante este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del Municipio.

53. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MC-TM/IPM/AD-009/2024 y MC-TM/IPM/AD-008/2024, no se aplicaron penas convencionales por la cantidad de \$7,920.00; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 107 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-07-FC-2024-01-008 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Catorce, S.L.P., por un monto de \$7,920.00 (Siete mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del fondo de Recursos Fiscales 2024 por obras con penas convencionales; en su caso, deberá ser acreditado ante este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del Municipio.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

54. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MC-TM/IPM/AD-009/2024 y MC-TM/IPM/AD-008/2024, se presentan volúmenes pagados en exceso por la cantidad de \$95,838.00; en incumplimiento con los artículos 6 párrafo primero y fracciones I y VI de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 138 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (LOPSRM).

AEFMOD-07-FC-2024-01-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública del municipio de Catorce, S.L.P., por un monto de \$95,838.00 (Noventa y cinco mil ochocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria del fondo de Recursos Fiscales 2024 por obras con volúmenes pagados en exceso; en su caso, deberá ser acreditado ante este Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del Municipio.

55. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas por contrato con RECURSOS PROPIOS 2024 de la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras con número de contrato: MC-TM/IPM/AD-009/2024 y MC-TM/IPM/AD-008/2024, presentan faltante de documentación técnica por la cantidad de \$238,380.00.

Información Contable

56. Con la revisión de los estados e información contable presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se verificó que fue integrado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Variación en la Hacienda Pública, el Estado de Cambios en la Situación Financiera, las Notas a los Estados Financieros y el Estado Analítico del Activo; además, se constató que los formatos utilizados corresponden con los señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los periodos comprenden del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2024, comparando el ejercicio 2024 con el 2023, cumpliendo con la segregación de cuentas prevista en los formatos del MCG y están debidamente suscritos; asimismo, se comprobó que las cifras de los estados contables son las mismas a las que se muestran en los estados financieros correspondientes, cumpliendo las reglas de validación respectivas.

57. Con la revisión de los estados e información contable presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se verificó que el Estado de Actividades y el Estado de Flujos de Efectivo no muestran las cifras correspondientes al ejercicio 2023.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

y aclarar el resultado; consistente en Estado de Actividades, Estado de Flujo de Efectivo, del 1 de enero de 2024 al 30 de septiembre de 2024.

Debido a que la entidad fiscalizada, omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

Así mismo, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió información y documentación en copia certificada, se tiene por no solventado, debido a que no se presentó en la Cuenta Pública del ejercicio 2024 el Estado de Actividades y el Estado de Flujos de Efectivo que muestran las cifras correspondientes al ejercicio 2023; en incumplimiento de los artículos 7, 9, fracción I, 16, 17, 33, 44, 46, fracción I, 48, 49, 52 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; fracción II, del Capítulo VII del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010 y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2020.

AEFMOD-07-FC-2024-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron en la Cuenta Pública del ejercicio 2024, el Estado de Actividades y el Estado de Flujos de Efectivo con las cifras correspondientes al ejercicio 2023.

Concepto	Información Contable										
	Estado de Actividades	Estado de Situación Financiera	Estado de Variación en la Hacienda Pública	Estado de Cambios en la Situación Financiera	Estado de Flujos de Efectivo	Notas a los Estados Financieros	Notas de Desglose	Notas a los Estados Financieros	Notas de Memoria	Notas a los Estados Financieros/Notas de gestión administrativa	Estado Analítico del Activo
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
b) El periodo corresponde al año que se reporta	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
c) Cumple con la segregación de cuentas prevista en los formatos del Manual de Contabilidad Gubernamental	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
d) Esta suscrito por quien lo elaboró y quien lo autorizó	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
e) Las cifras son las mismas a las que se muestran en los Estados Financieros, conforme a las reglas de validación aplicables	No	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	Si	Si	Si

Información Presupuestal

58. Con la revisión de la información presupuestal presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se verificó que fue integrado el Estado Analítico de Ingresos (EAI), que el formato utilizado corresponde con el señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que el periodo del EAI comprendió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2024, cumpliendo con la segregación de cuentas prevista en los formatos del MCG y se encuentra debidamente suscrito; asimismo, se comprobó que el ingreso



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

fue registrado de acuerdo a las etapas del presupuesto: Estimado, Modificado, Devengado y Recaudado.

59. Con la revisión de la información presupuestal presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se verificó que fue integrado el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, por Clasificación Administrativa, por Clasificación Económica (por Tipo de Gasto), por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) y por Clasificación Funcional, que los formatos utilizados corresponden con los señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental (MCG) aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que presentan la segregación de cuentas prevista en los formatos del MCG, que el periodo comprendió del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2024 y se encuentran debidamente suscritos; además, se comprobó que el monto del Presupuesto Aprobado del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, es igual al monto del Presupuesto Estimado del Estado Analítico de Ingresos.

Concepto	Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos -				
	a. Por Objeto del Gasto	b. Económica	c. Administrativa	d. Funcional	
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Si	Si	Si	Si	Si
b) El periodo corresponde al año que se reporta	Si	Si	Si	Si	Si
c) Cumple con la segregación de cuentas prevista en los formatos del Manual de Contabilidad Gubernamental	Si	Si	Si	Si	Si
d) Esta suscrito por quien lo elaboró y quien lo autorizó	Si	Si	Si	Si	Si
e) Las cifras son las mismas a las que se muestran en los Estados Presupuestarios, conforme a las reglas de validación aplicables	N/A	Si	Si	Si	Si

Anexos

60. Con la revisión de la información adicional y los reportes específicos integrados en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se constató que la Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y Municipios – LDF se presentó sin información, además se indicó que el Municipio no cuenta con programas y proyectos de inversión durante el periodo de enero a diciembre de 2024.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en Anexo 01, en el que manifiesta que en lo que respecta al llenado correcto de la Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios se trabajará en posteriores ejercicios.

Debido a que la entidad fiscalizada, omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Así mismo, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió información y documentación en copia certificada, se tiene por no solventado, debido a que la Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios – LDF, se presentó sin información, además se indicó que el Municipio no cuenta con programas y proyectos de inversión durante el periodo de enero a diciembre de 2024; en incumplimiento de los artículos 23, 54 y 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, último párrafo de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Anexo 1 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021; punto 5, inciso c, subinciso c.1, fracción III, del Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013.

AEFMOD-07-FC-2024-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron la Guía de cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios - LDF, sin información.

Anexos

Concepto	Información Contable (AC)	Información Programática (APR)	Información de Deuda Pública (ADP)	Información de Disciplina Financiera (ADF)	Información de Desempeño (AED)	Información Complementaria (AICO)
a) Se presentó en el formato señalado en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el CONAC	Si	Si	Si	No	N/A	No
b) El periodo corresponde al año que se reporta	Si	Si	Si	Si	N/A	Si
c) Cumple con la segregación de cuentas prevista en los formatos del Manual de Contabilidad Gubernamental	Si	Si	Si	Si	N/A	Si
d) Esta suscrito por quien lo elaboró y quien lo autorizó	Si	Si	Si	Si	Si	Si

61. El Municipio no tiene Organismos que operen de forma descentralizada, por lo que no se integró en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024 información correspondiente al Sector Paramunicipal.

Evaluación del Grado de Avance de la Armonización Contable

62. Con los resultados de la evaluación a la armonización contable realizada mediante el Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto periodo del ejercicio 2024, se constató que el Municipio únicamente participó en el segundo periodo, lo que representa incumplimiento en el grado de Avance de la Armonización Contable.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en Anexo 01, en el que manifiesta que una parte de la información no se cargó en la plataforma de SEvAC, debido a que en los meses de enero a septiembre 2024, se tuvieron problemas con la página, sin embargo se trabajara en posteriores ejercicios.

Debido a que la entidad fiscalizada, omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

Así mismo, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió información y documentación en copia certificada, se tiene por no solventado, debido a que se constató que el Municipio únicamente participó en el segundo periodo, lo que representa incumplimiento en el grado de Avance de la Armonización Contable; en incumplimiento de los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 9, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 75, 76, 78, 79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AEFMOD-07-FC-2024-04-018 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión incumplieron el objetivo de la armonización contable.

Análisis de saldos de las cuentas de Activo, Pasivo y Patrimonio

63. Con la revisión de la Balanza de Comprobación del ejercicio 2024, se verificó que los saldos manifestados al 1 de enero de 2024, coinciden con los revelados al 31 de diciembre de 2023, en los rubros del Activo, Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio, respectivamente.

64. Con la revisión de la Balanza de Comprobación del ejercicio 2024, se constató que los saldos manifestados al 31 de diciembre de 2024, de las cuentas bancarias, el Municipio no presentó la confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2024.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en confirmación de saldos de cuenta de cheques al 30 de septiembre de 2024.

Debido a que la entidad fiscalizada, omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

Así mismo, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió información y documentación en copia certificada, se tiene por atendido parcialmente, ya que proporcionó la confirmación de saldos de cuenta de cheques al 30 de septiembre de 2024; sin embargo, la administración 2024-2027 no presentó la confirmación de los saldos manifestados al 31 de diciembre de 2024 de las cuentas bancarias; por lo que se considera no solventado; en incumplimiento de los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AEFMOD-07-FC-2024-04-019 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron la confirmación de saldos al 31 de diciembre de 2024.

65. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se constató que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, en el rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes y derechos a recibir bienes o servicios por \$1,004,523.25, el Municipio no acreditó las acciones implementadas para recuperar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en Anexo 01, en el que manifiesta que estuvo trabajando en la depuración de cuentas; sin embargo, no se alcanzó a depurar todos los saldos.

Debido a que la entidad fiscalizada, omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

Así mismo, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió información y



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

documentación en copia certificada, se tiene por no solventado, debido a que no acreditó las acciones implementadas para recuperar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva en los rubros de derechos a recibir efectivo o equivalentes y derechos a recibir bienes o servicios; en incumplimiento de los artículos 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AEFMOD-07-FC-2024-04-020 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron las acciones implementadas para recuperar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva, de los saldos del rubro de derechos a recibir efectivo o equivalentes.

66. Con la revisión de la información financiera presentada por el Municipio en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se constató que de los saldos manifestados en el Estado de Situación Financiera, al 31 de diciembre de 2024, en los rubros de cuentas por pagar a corto plazo, documentos por pagar a corto plazo y otros pasivos a corto plazo por \$12,930,479.76, el Municipio no acreditó las acciones implementadas para liquidar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en Anexo 01, en el que manifiesta que estuvo trabajando en la depuración de cuentas; sin embargo, no se alcanzó a depurar todos los saldos.

Debido a que la entidad fiscalizada, omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

Así mismo, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió información y documentación en copia certificada, se tiene por no solventado, debido a que no acreditó las acciones implementadas para recuperar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva, en los rubros de cuentas por pagar a corto plazo, documentos por pagar a corto plazo y otros pasivos a corto plazo; en incumplimiento de los artículos 33, 42 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AEFMOD-07-FC-2024-04-021 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

del municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no acreditaron las acciones implementadas para recuperar el monto de tales partidas, o en su caso, autorizar la depuración respectiva, de los saldos del rubro de cuentas por pagar a corto plazo, documentos por pagar a corto plazo y otros pasivos a corto plazo.

67. Con la revisión de la Balanza de Comprobación del ejercicio 2024, se constató que existen cuentas contables que presentan saldos contrarios a su naturaleza, correspondiendo al activo 7 subcuentas por un importe de -\$470,080.22 y al pasivo 19 subcuentas por -\$2,121,909.77.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en Anexo 01, en el que manifiesta que los saldos en rojo fueron debido a que se vienen arrastrando de administraciones anteriores.

Debido a que la entidad fiscalizada, omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

Así mismo, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió información y documentación en copia certificada, se tiene por no solventado, debido a que se constató que en la Balanza de Comprobación del ejercicio 2024, existen cuentas contables que presentan saldos contrarios a su naturaleza; en incumplimiento de los artículos 19, 21, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

AEFMOD-07-FC-2024-04-022 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión presentaron información financiera con saldos contrarios a su naturaleza.

68. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se constató que de la cuenta de construcciones en proceso en bienes de dominio público, se omitió transferir al gasto un monto de \$306,256.03, relativo al saldo de las obras que fueron concluidas y correspondieron al presupuesto del año 2024.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en Anexo 01, en el que manifiesta que la administración actual es la que presentó la Cuenta Pública 2024, por lo que ellos en su momento debieron transferir dicho gasto.

Debido a que la entidad fiscalizada, omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

Así mismo, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió información y documentación en copia certificada, se tiene por no solventado, debido a que omitió transferir al gasto un monto de \$306,256.03, relativo al saldo de las obras que fueron concluidas y correspondieron al presupuesto del año 2024; en incumplimiento de los artículos 2, 6, 30, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; apartado B, punto 2, sub punto 2.2 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

AEFMOD-07-FC-2024-04-023 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron transferir al gasto el saldo de las obras que fueron concluidas y correspondieron al presupuesto del año 2024.

69. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se verificó que la cuenta de construcciones en proceso en bienes propios, no reveló saldos al 31 de diciembre de 2024.

70. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se constató que no se realizó la depreciación o amortización de los activos, ya que no fue reconocida contablemente la pérdida del valor de los bienes muebles e intangibles por el uso o paso del tiempo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

y aclarar el resultado; consistente en Anexo 01, en el que manifiesta que se trabajará en posteriores periodos con la realización de depreciación o amortización de los activos y reconocerlos contablemente por uso o por el paso del tiempo.

Debido a que la entidad fiscalizada, omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

Así mismo, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió información y documentación en copia certificada, se tiene por no solventado, debido a que se constató que no se realizó la depreciación o amortización de los activos, ya que no fue reconocida contablemente la pérdida del valor de los bienes muebles e intangibles por el uso o paso del tiempo; en incumplimiento de los artículos 3, 21, 22, 23, 30 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Valuación, comprendido en el apartado I, del Capítulo I del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2010; apartado V del Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2010; apartado B, punto 6 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011.

AEFMOD-07-FC-2024-04-024 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron la depreciación o amortización de los activos.

71. Con la revisión de la información financiera presentada en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024, se constató que el Tesorero no presentó evidencia de la caución para el manejo de los fondos y valores por medio de una fianza de por lo menos el equivalente a un mes de los ingresos propios, misma que deberá depositarse para su resguardo en la tesorería municipal.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en Comprobante Fiscal Digital por Internet 3640 del 23 de diciembre de 2022.

Debido a que la entidad fiscalizada, omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado, no presentó la caución del Tesorero de la administración 2024-2027.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Así mismo, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió información y documentación en copia certificada, se tiene por solventado, ya que proporcionó Comprobante Fiscal Digital por Internet 3640 del 23 de diciembre de 2022; en incumplimiento del artículo 79, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

AEFMOD-07-FC-2024-02-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que el municipio de Catorce, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de la caución del Tesorero de la administración 2024-2027.

Reglas de Disciplina Financiera

72. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2024, se verificó que el Municipio elaboró la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 y fue presentada ante el Congreso del Estado en los plazos establecidos para los efectos correspondientes; asimismo, se comprobó que dicha iniciativa incluyó objetivos anuales, estrategias y metas; que las proyecciones de Ingresos se realizaron con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión; además, se constató que en la iniciativa de la Ley de Ingresos 2024 se incorporó la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo las propuestas de acción para enfrentarlos.

73. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2024, se constató que el Municipio no incluyó en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, los resultados de ingresos correspondientes al ejercicio 2022.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en Anexo 01, en el que manifiesta que, en cuanto a este resultado es importante informar que dentro de la misma Ley de Disciplina Financiera en el párrafo segundo de la fracción LV, marca que los Municipios de menos de 200,000 habitantes están obligados a presentar las proyecciones y resultados que marcan las fracciones I y III por un año, como se presentó la información en la Ley de Ingreso 2024 (SIC).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada, se tiene por no solventado, ya que la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, no incluyó en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, los resultados de ingresos correspondientes al ejercicio 2022, que es el año en adición que corresponde a los resultados de los ejercicios 2022 y 2023, ya que el ejercicio 2024 que fue incluido, aún no genera resultados; en



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

incumplimiento del artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; numerales 2, 3 y 4 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021.

AEFMOD-07-FC-2024-04-025 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron en la iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024, los resultados de ingresos correspondientes al ejercicio 2022.

74. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2024, se verificó que el Municipio elaboró el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, que incluyó objetivos anuales, estrategias y metas; asimismo, se comprobó que las proyecciones de Egresos se realizaron con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), abarcando un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión en adición al ejercicio fiscal en cuestión; además, se constató que en el proyecto de Presupuesto de Egresos 2024 se incorporó la descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañando las propuestas de acción para enfrentarlos.

75. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2024, se constató que el Municipio no incluyó en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, los resultados de egresos correspondientes al ejercicio 2022.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada, en su carácter de presidente municipal omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en Anexo 01, en el que manifiesta en cuanto a este resultado es importante informar que dentro de la misma Ley de Disciplina Financiera en el párrafo segundo de la fracción LV, marca que los Municipios de menos de 200,000 habitantes están obligados a presentar las proyecciones y resultados que marcan las fracciones I y III por un año, como se presentó la información en la Ley de Ingreso 2024 (SIC).

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada, se tiene por no solventado, ya que la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, no incluyó los resultados de egresos



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

correspondientes al ejercicio 2022, que es el año en adición que corresponde a los resultados de los ejercicios 2022 y 2023, ya que el ejercicio 2024 que fue incluido, aún no genera resultados; en incumplimiento del artículo 18, fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; numerales 2, 3 y 4 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016 y su última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 2021.

AEFMOD-07-FC-2024-04-026 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, los resultados de egresos correspondientes al ejercicio 2022.

76. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2024, se constató que el Municipio no incluyó en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en Anexo 01, en el que manifiesta que no se incluyó el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, ya que el Municipio no contaba con mucho presupuesto; sin embargo, se les trataba de apoyar con gastos médicos, gastos funerarios, traslados a citas médicas, estudios, operaciones y medicamentos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada en copia certificada, se tiene por no solventado, ya que la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, no incluyó en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores; en incumplimiento del artículo 18, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

AEFMOD-07-FC-2024-04-027 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso,



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no incluyeron en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores.

77. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2024, se verificó que la asignación de recursos para el rubro de Servicios Personales aprobados en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024 por \$20,750,000.00, presentó una disminución de \$100,000.00 que representa el 0.5%, respecto del aprobado en el ejercicio 2023, no excediendo el límite de crecimiento establecido en la normativa.

78. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2024, se constató que el presupuesto modificado de Servicios Personales al cierre del ejercicio 2024, ascendió a \$24,150,000.00, lo que representó un incremento de \$3,400,000, respecto de lo aprobado originalmente en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en Anexo 01, en el que manifiesta que la modificación en el presupuesto de egresos en el rubro de servicios personales la debió de realizar la administración actual al momento de presentar la Cuenta Pública 2024.

Debido a que la entidad fiscalizada, omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

Así mismo, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió información y documentación en copia certificada, se tiene por no solventado, debido a que el presupuesto modificado de Servicios Personales al cierre del ejercicio 2024, ascendió a \$24,150,000.00, lo que representó un incremento de \$3,400,000.00, respecto de lo aprobado originalmente en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024; en incumplimiento de los artículos 13, fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

AEFMOD-07-FC-2024-04-028 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión modificaron el presupuesto de Servicios Personales respecto del aprobado originalmente en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

79. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2024, se constató que la cantidad capturada en el momento contable "aprobado" en el rubro de Servicios Personales por \$21,150,000.00, no corresponde con el monto aprobado para el Capítulo 1000 de "Servicios Personales" por \$20,750,000.00 en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 5 de enero de 2024, representando una diferencia mayor de \$400,000.00.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en Anexo 01, en el que manifiesta que fue debido a un error de captura del presupuesto, pero este no afectó, ya que hasta la fecha que se entregó la administración, no se ejerció en su totalidad, dejando un saldo para ejercer en la administración entrante.

Debido a que la entidad fiscalizada, omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado.

Así mismo, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió información y documentación en copia certificada, se tiene por no solventado, debido a que la cantidad capturada en el momento contable "aprobado" en el rubro de Servicios Personales, no corresponde con el monto aprobado para el Capítulo 1000 de "Servicios Personales" en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 5 de enero de 2024, representando una diferencia mayor de \$400,000.00; en incumplimiento de los artículos 8, 10, fracción I, 13, fracción V y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

AEFMOD-07-FC-2024-04-029 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no capturaron en el momento contable aprobado, el monto autorizado para servicios personales en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2024.

80. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2024, se verificó que el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, fue aprobado y se publicó en el Periódico Oficial del Estado dentro del plazo establecido.

81. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2024, se verificó que del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, no se presentó evidencia de que las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos estuvieron debidamente autorizadas por los integrantes del Cabildo.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado.

Además, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, remitió mediante escrito libre del 1 de octubre de 2025, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; consistente en Anexo 01, en el que manifiesta que durante el periodo de enero a septiembre de 2024, no se realizaron modificaciones al presupuesto de egresos por lo cual no se autorizó para los integrantes de Cabildo.

Debido a que la entidad fiscalizada, omitió presentar información o documentación para aclarar o justificar el resultado se considera no solventado

Así mismo, la C. María Guadalupe Carrillo Rodríguez, en su carácter de presidenta municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2024, únicamente manifiesta que no se realizaron modificaciones al presupuesto de egresos, se tiene por no solventado; en incumplimiento de los artículos 8 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

AEFMOD-07-FC-2024-04-030 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control del municipio de Catorce, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no presentaron evidencia de que las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos estuvieron debidamente autorizadas por los integrantes del Cabildo.

82. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2024, se verificó que el Municipio dio cumplimiento con el principio de sostenibilidad, toda vez que al final del ejercicio 2024 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario Sostenible por \$3,233,856.74.

83. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2024, se verificó que el Municipio dio cumplimiento con el principio de sostenibilidad de recursos disponibles, ya que al final del ejercicio 2024 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible por \$155,308.90.

84. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2024, se constató que el Municipio realizó la previsión para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) por un monto de \$1,850,000.00, lo que representó el 2.5% de los Ingresos Totales, porcentaje que no excedió el límite establecido de 2.5%.

85. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFAS), fueron registradas contable y presupuestalmente; se ajustaron a los



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

conceptos, partidas y montos autorizados en el presupuesto de egresos del ejercicio 2024; y la documentación justificativa y comprobatoria del egreso se canceló con la leyenda "Operado" identificando la fuente del recurso con el que se pagó.

Contratación de Deuda Pública y Obligaciones

86. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2024, se verificó que el Municipio no contrató deuda pública ni realizó operaciones de refinanciamiento o reestructura.

87. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2024, se verificó que el Municipio no contrató obligaciones a corto plazo.

88. Con la revisión de la información financiera del ejercicio 2024, se verificó que el Municipio no tiene a su cargo financiamientos y obligaciones a largo o corto plazo, por lo que no cuenta con inscripciones ante el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5. Resumen de resultados, observaciones y acciones

Se determinaron 54 resultados con observación, de los cuales 10 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 44 restantes generaron las acciones siguientes: 9 Pliegos de Observaciones, 30 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 1 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 1 Recomendación, 5 Solicitudes de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 292,289.96

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 533,116.71

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

6. Dictamen

El Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, revisó una muestra de \$9,175,862.35, que representó el 93.7% del total ejercido durante el Ejercicio Fiscal 2024; la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable.

Bajo ese tenor, según las acciones derivadas de las observaciones al ejercicio de la Cuenta Pública 2024, del municipio de Catorce, S.L.P., descritas en los resultados, sobre la gestión y ejercicio de recursos públicos. Se determina un dictamen con salvedad, en virtud de que, se considera se realizó un ejercicio con áreas de oportunidad, de los Recursos Fiscales, según lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.



Informe Individual de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2024

7. Consideraciones

El resultado del dictamen presentado en el Informe Individual, está sujeto al procedimiento previsto por los artículos 37, 38, fracción I, 39, 40, 41 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí. Por lo que, el contenido de las observaciones podrá ser rectificado, ratificado o darse por atendido, según su procedencia.

8. Auditores

C.P. Susana Isabel Chiu Toledo	Supervisor
Arq. Benjamín Alberto Piña Fraga	Supervisor de Obra
C.P. Virginia Delgado Fernández	Auditor
Arq. María Isabel Villegas Cisneros	Auditor de Obra

San Luis Potosí, S.L.P., 28 de noviembre de 2025.

Mtro. Rodrigo Joaquín Lecourtois López
Auditor Superior del Estado de San Luis Potosí

ECA/HAS/ALM/SCT/BPF/VDF/MVC

